

DECRETO Nº **181**

ANTOFAGASTA

20 ENE. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Acuerdo N° 1127, adoptado en sesión extraordinaria N°368, de 01 de diciembre de 2015, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar el Reglamento de los Estudios de Pregrado, conforme a lo solicitado por el oficio VRA N° 031/ 2016, de fecha 12 de enero de 2016, de la Vicerrectoría Académica.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Reglamento de los Estudios de Pregrado, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

TITULO I: DE LOS FUNDAMENTOS, ORIENTACION Y ORGANIZACION CURRICULAR

ARTICULO N°1: OBJETIVO: El objetivo de este reglamento es regular el currículo de los estudios de pregrado de la Universidad de Antofagasta, que conducen a la obtención de los Grados y Títulos que entrega la Universidad y que se definen a continuación:

Los estudios conducentes al Grado de Bachiller son aquellos que favorecen en el estudiante un desarrollo inicial amplio e integrado del conocimiento de diferentes campos del saber, de modo que contribuyen a una comprensión de sí mismos y del mundo que lo rodea; a la vez que iniciarlo en el conocimiento y la problemática de algunas perspectivas disciplinares. Se regirán por el reglamento específico de organización y funcionamiento de los Programas conducentes al grado de Bachiller.

Los estudios conducentes al grado de Licenciado son aquellos que desarrollan en el estudiante una profunda capacidad de reflexión y análisis, a la vez que le proporcionan el conocimiento de un área específica del saber, y sobre esta base, le permiten desempeñarse en aspectos específicos de una especialidad.

Los estudios conducentes a un Título Profesional Universitario son aquellos que proporcionan el dominio integral de una especialidad, ya sea esta del campo de las humanidades, de las artes, de las ciencias o de la tecnología; como también las competencias necesarias para desempeñarse en un campo profesional.

Dentro de este contexto se indican las normas generales por las que se regirá la organización y aplicación de los Planes de Estudios. La regularización de las situaciones particulares, en relación a los aspectos mencionados se especifica en los Reglamentos de Carreras y Programas

ARTICULO Nº2: PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE: El proceso de enseñanza-aprendizaje propende al logro de competencias que comprendan los saberes, dentro del marco valorativo y ético indicado en el Proyecto Educativo Institucional definido por la Universidad, proporcionando al futuro, bachiller, licenciado profesional o técnico universitario una formación integral, desarrollando su máxima capacidad de modo que le permita atender las necesidades del país y así contribuir al desarrollo de la sociedad.

ARTICULO Nº3: FORMACIÓN CONTINUA: La formación universitaria debe concebirse dentro de un contexto de aprendizaje permanente, de modo que los estudiantes comprendan el carácter dinámico del proceso formativo y la necesidad de un perfeccionamiento continuo.

La formación permanente implica, por lo tanto, la concepción de los Planes de Estudios como una vía para una formación continuada y no terminal, por lo que la Universidad debe atender al perfeccionamiento de sus egresados y proveer las oportunidades para la continuación de estudios de especialización y de grados académicos superiores.

TITULO II: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

ARTICULO Nº4: CURRÍCULO: Es el conjunto de actividades y experiencias educativas organizadas progresivamente, que conducen a un objetivo formativo y permiten el desarrollo de las competencias genéricas y específicas para los profesionales de nuestro tiempo. En su elaboración consulta distintos actores externos e internos para generar los perfiles de egreso, que constituyen la base fundamental en la construcción de los itinerarios formativos que se materializa en los Planes de Estudios.

ARTICULO Nº5: PLAN DE ESTUDIO: Es el instrumento curricular destinado a la administración de las actividades diseñadas para el aprendizaje. En él se distribuyen por niveles las actividades curriculares que el estudiante debe aprobar en un período determinado, para la obtención del grado académico y el título profesional.

ARTICULO Nº6: ACTIVIDAD CURRICULAR: Son actividades académicas programadas para el logro de los resultados de aprendizaje por el estudiante, según el Plan de Estudio de la carrera, bajo responsabilidad de uno o más académicos designados por una unidad académica responsable de dictar la actividad.

Se consideran como actividades curriculares las asignaturas, módulos, certificaciones de competencias, actividades de titulación y graduación, y otras que se consideren dentro de los Planes de Estudios.

ARTÍCULO Nº7: PERFIL DE EGRESO: Es el estándar deseado de las competencias específicas y genéricas, que deben alcanzar los estudiantes de un programa de pregrado. El perfil debe responder a las necesidades que la sociedad demanda.

ARTICULO Nº8: TIPO DE ACTIVIDADES CURRICULARES:

a) **Asignatura:** Actividad curricular sistemática que se desarrolla dentro de un semestre o año académico.

b) **Módulo:** Modalidad curricular integradora de diversas disciplinas, que comprende actividades orientadas al aprendizaje de conceptos y desempeños que permitirán el desarrollo de destrezas. Se ajusta temporalmente a los requerimientos de las tareas y a los procesos de los estudiantes.

- c) **Reconocimiento de aprendizajes previos:** Actividad curricular que recoge evidencias de saberes previos, con independencia de las vías de aprendizaje por las que fueron adquiridos y que la Institución reconoce formalmente.
- d) **Práctica Integradora o internado:** Actividad curricular de naturaleza práctica orientada a la integración de resultados de aprendizaje en acciones específicas que dan cuenta del estado de desarrollo de las competencias como fenómeno complejo. Debe considerarse a lo menos dos actividades de práctica integradora dentro del Plan de Estudio.
- e) **Experiencia clínica/Práctica clínica:** Actividad curricular que aproxima a los estudiantes a contextos profesionales reales, permitiendo una relación dialéctica entre la teoría y la práctica que favorece los aprendizajes a la vez que permite una visión real de la profesión.
- f) **Experiencia clínica simulada/Laboratorio de simulación clínica:** Actividad curricular que permite imitar aspectos esenciales de una situación clínica real, integrando aspectos cognitivos, actitudinales y procedimentales, vinculados a la mejor práctica clínica del estudiante.
- e) **Actividad de Graduación:** Actividad curricular que permite la demostración de los saberes de los estudiantes de un área disciplinar a través de una actividad de investigación o actividad formativa equivalente
- f) **Actividad de Titulación:** Actividad curricular en la que el estudiante demuestra haber alcanzado las competencias que se declaran en el Perfil de Egreso asociadas al desempeño de la profesión.

TITULO III: DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO N° 9: PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: El Plan de Estudios debe ser flexible y permitir la progresión curricular de los estudiantes, la titulación oportuna y la movilidad entre programas y grados académicos, dentro y fuera de la institución. En este contexto el Plan de Estudios no debe tener prerrequisitos.

Asimismo, los planes de estudios podrán articularse para permitir salidas intermedias conducentes a la obtención de títulos técnicos universitarios.

ARTICULO N° 10: El Sistema de Créditos Académicos Transferibles @SCT - Chile se basa en la carga de trabajo total de los estudiantes, dedicada a cada una de las actividades curriculares conducentes a su formación profesional, tales como clases teóricas, actividades prácticas de laboratorios o talleres, actividades de internado, prácticas, ayudantías, tareas, estudio personal, incluyendo las actividades de graduación y titulación. El número total de créditos de un curso, asignatura o módulo, debe expresarse en enteros. Cada Crédito Académico Transferible® es equivalente a 27 (veintisiete) horas cronológicas de carga de trabajo académico del estudiante. La distribución de las horas asociadas a las actividades presenciales y no presenciales se realiza en una proporción de un tercio presenciales y dos tercios no presenciales.

ARTÍCULO N° 11: Las actividades curriculares se traducirán en créditos transferibles y no podrán exceder anualmente de 60 (sesenta) créditos académicos transferibles.

Dentro del total de créditos de la carrera existirán los de libre configuración, que corresponderán al 5% del total de aquéllos, que deberán haberse obtenido antes del inicio de la actividad de titulación.

ARTICULO Nº12: Para efectos administrativos, toda actividad curricular del Plan de Estudios se expresará cuantitativamente en horas pedagógicas semanales. Una hora pedagógica es de 45 minutos.

TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN DEL CURRÍCULO

ARTICULO Nº13: El Plan de Estudios debe ser presentado de acuerdo a formato vigente, incorporado como Anexo 1.

ARTICULO Nº14: EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS: El Jefe de Carrera liderará los procesos de evaluación y mejora continua de los Planes de Estudios, los que deberán realizarse al menos una vez cada tres años. Los resultados de la evaluación y eventuales propuestas, deberá ser socializado entre los académicos que prestan servicio en la carrera y posteriormente presentado al Decano respectivo, quien consultará la propuesta de implementación al Consejo de Facultad.

Una vez informado el Consejo de Facultad, el Decano remitirá la propuesta de modificación del Plan de Estudio al Vicerrector Académico para su aprobación.

Las Facultades deberán proponer oportunamente a la Vicerrectoría Académica los planes de estudio de nuevas ofertas académicas. La Vicerrectoría Académica evaluará lo solicitado y en los casos que corresponda recomendará al Rector su aprobación.

TITULO V: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

PARRAFO I: "DE LAS ASIGNATURAS Y MODULOS"

ARTÍCULO N° 15: TIPO DE ASIGNATURA Y MODULOS: Las asignaturas y módulos pueden tener el carácter de prácticas, teórico-prácticas y teóricas y prácticas.

- a) Actividad de naturaleza práctica (P): Responde a un tipo de formación centrada en el hacer del estudiante, que involucra la aplicación de postulados teóricos, o adquisición de habilidades y destrezas como parte de una competencia determinada. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperados, en relación a los resultados de aprendizaje.
- b) Actividades de naturaleza teórico-prácticas (TP): Responde a un tipo de formación que combina el tratamiento teórico de conocimientos, con su comprobación, aplicación o demostración experimental, a través de metodología activas que impliquen un rol protagónico del estudiante. Los procesos evaluativos se centran en la demostración de los desempeños esperado, en relación a los resultados de aprendizaje.
- c) Actividades de naturaleza teóricas y prácticas (T/P): Responde a un tipo de formación que en su desarrollo sistemático poseen actividades teóricas y prácticas por separado, respondiendo tanto la parte teórico como práctica a sistemas de enseñanza y evaluación diferenciados.

ARTÍCULO N° 16: MODALIDAD DE IMPARTIR ASIGNATURA Y MODULOS: Las asignaturas y los módulos pueden ser impartidas en las siguientes modalidades:

- a) Modalidad Presencial: Modalidad educativa donde el docente y el estudiante comparten una misma dimensión espacio-temporal.
- b) Modalidad a Distancia o E-learning: Modalidad educativa donde el docente y el estudiante se encuentran en una dimensión espacio-temporal distinto, debiendo establecer una relación a través de la plataforma informática definida por la Universidad.
- c) Modalidad Mixta o B-learning: Modalidad educativa que planificará y desarrollará actividades presenciales y a distancia usando la plataforma definida por la Universidad.
- d) Tutorial: Modalidad de dictar una asignatura en la que un profesor guía el aprendizaje de los estudiantes cuya situación no pueda asimilarse al curso regular del plan de estudio.

PARRAFO II: "ACTIVIDADES DE GRADUACIÓN"

ARTICULO N°17: Son actividades de graduación:

1.-Examen de grado: Exposición sistemática del estudiante en el que debe demostrar conocimiento, comprensión, aplicación y análisis en un área disciplinar. Esta actividad puede estar dividida en exámenes parciales que conduzcan al examen de grado.

2.- Seminario o Tesina: Un trabajo de investigación, realizado en forma individual o colectiva, que deberá quedar registrado en un soporte material y electrónico con la finalidad de evaluar el conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación de problemas de relevancia en un área del conocimiento o de una disciplina determinada. El trabajo deberá ser dirigido y controlado por uno o más Profesores Tutores.

La evaluación y aprobación de estas actividades no podrá superar el tiempo establecido en el Plan de Estudios.

Cada carrera determinará en su Plan de Estudios sólo una actividad de graduación a realizar por el estudiante. Un reglamento determinará la forma en que se desarrolle y apruebe la actividad.

ARTICULO N° 18: La responsabilidad administrativa y coordinación de cualquier tipo de actividad de graduación corresponderá al Jefe Carrera, quien deberá inscribir la actividad de graduación e informar su resultado a la Dirección de Admisión y Registro Curricular.

ARTÍCULO N°19: Cada carrera determinará en su plan de estudio la oportunidad para obtener el grado académico. Transcurridos los plazos indicados, deberá solicitar el reintegro a la Carrera o Programa y aprobar los créditos que la Facultad determine.

PARRAFO III "ACTIVIDADES DE TITULACIÓN".

ARTICULO N°20: ACTIVIDADES DE TITULACIÓN: Es una actividad curricular de comprobación cuyo objetivo es demostrar la adquisición de competencias genéricas definidas por la Universidad, y competencias técnicas y/o profesionales adquiridas durante el desarrollo de su Plan de Estudios permitiendo al estudiante asumir el rol profesional inherente a la profesión. Podrá asumir la modalidad de:

- Internado: Actividad sistemática obligatoria, programada y supervisada donde los estudiantes se insertan en diversos centros de salud, a fin de integrar competencias clínicas adquiridas en el desarrollo de su plan de estudio.
- Práctica Profesional o Técnica: Actividad curricular obligatoria, sistemática, programada y supervisada donde los estudiantes se insertan en el medio laboral, a fin de validar las competencias adquiridas a lo largo del plan de estudios. Puede finalizar con un informe de práctica que sistematice la experiencia adquirida.
- Proyectos de título: Consiste en la elaboración individual o grupal de un proyecto que aborde problemáticas reales de la profesión, y que permita integrar las competencias adquiridas a lo largo del Plan de Estudios.
- Cada carrera determinará en su Plan de Estudios solo una (1) actividad de titulación a realizar por el estudiante. Un reglamento determinará la forma en que se desarrolle y apruebe la actividad.

ARTÍCULO N° 21: CERTIFICACION DE COMPETENCIAS GENERICAS PARA LA TITULACION: La Universidad exigirá para titularse, certificar las competencias genéricas que haya definido la carrera como obligatorias para la formación del estudiante.

ARTÍCULO N°22: REGULACIÓN ESPECÍFICA: La responsabilidad administrativa y coordinación de cualquier tipo de actividad de titulación, se especificará en las normas internas de los Reglamentos de Carrera.

Corresponderá al Jefe de Carrera inscribir oficialmente la actividad de titulación en la Secretaría de Admisión y Registro Curricular, una vez ésta haya sido aprobada de acuerdo al Reglamento de Carrera respectivo.

ARTÍCULO N° 23: TITULACION OPORTUNA: El estudiante deberá titularse en el tiempo establecido en el plan de estudios, y tendrá un plazo excepcional de hasta dos años, para completar los requerimientos exigidos y obtener el Título Profesional, salvo excepción legal.

Transcurridos los plazos indicados, deberá solicitar reintegro a la Carrera o Programa y aprobar los créditos que la Unidad Académica a la cual está adscrita la carrera pudiera determinar, con el objeto de actualizar conocimientos.

ARTÍCULO N°24: INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE TITULACIÓN: Podrán inscribir una Actividad de Titulación aquellos alumnos regulares que cumplan con los requisitos exigidos en su respectivo Plan de Estudios y/o Reglamento de Carrera, como así también aquellos que tengan la calidad de egresados.

Corresponderá al Jefe de Carrera inscribir oficialmente la Actividad de Titulación en la secretaria de la Dirección de Admisión y Registro Curricular, una vez que ésta haya sido aprobada de acuerdo al Reglamento de Carrera respectivo.

TITULO VI "DE LAS CALIFICACIONES Y EVALUACIONES"

ARTÍCULO N° 25: PROCESO EVALUATIVO. Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es verificar el logro de los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones se distribuirán a través de todo el periodo académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con los resultados de aprendizaje y actividades desarrolladas, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante. Para tal efecto, en el programa de asignatura y la guía de aprendizaje, quedarán consignados de acuerdo a las características propias de la actividad curricular a evaluar y en el calendario de actividades, las fechas de las evaluaciones.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser:

- Pruebas escritas.
- Interrogaciones orales.
- Informes individuales o de grupos.
- Exposiciones
- Portafolios.
- Informes de procesos de investigación.
- Ensayos
- Informe de proyecto
- Estudio de caso

Todo procedimiento evaluativo deberá contar con una matriz de valoración puesta a disposición del estudiante al inicio del semestre.

ARTÍCULO N° 26: PLAZO DE INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.

Al inicio del semestre cada Profesor Coordinador de asignatura generará la estructura de evaluación en la plataforma de notas. Quedando establecido el número de evaluaciones y las ponderaciones que tendrán para la calificación final.

Las calificaciones alcanzadas en evaluación escrita, deberán ser informadas dentro de los quince días hábiles posteriores a su realización, con excepción de los trabajos de investigación y/o talleres que tendrán un plazo máximo de treinta días. Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dos semanas antes a la fecha del examen final correspondiente a la asignatura.

Todo trabajo escrito, una vez revisado y calificado, debe ser conocido por el estudiante, quien lo contrastará con una matriz de valoración que entregue los criterios de evaluación y donde están consignados claramente los puntajes asignados asociados a cada actividad de la evaluación.

Las calificaciones obtenidas en situaciones de evaluación oral, individual o de grupo, deberán ser informadas a los alumnos en forma inmediata y deben reflejar consistentemente la matriz de valoración generada para esa actividad evaluativa.

ARTÍCULO N° 27: COMUNICACIONES. Al inicio del semestre, el docente coordinador responsable de la actividad curricular deberá dar a conocer por escrito al alumno lo siguiente:

- a. El programa de la actividad curricular.
- b. Guía de aprendizaje.
- c. Matriz de valoración.

ARTÍCULO N° 28: NOTAS. La calificación por cada alumno deberá ser traducida en notas según escala de 1 a 7.

ARTÍCULO N° 29: APROBACIÓN DE ACTIVIDAD CURRICULAR: Para aprobar una actividad curricular es necesario haber aprobado todos y cada uno de los resultados de aprendizaje que ella comprenda y haber obtenido una nota promedio igual o superior a 4,0 (cuatro).

La actividad curricular se aprobará con las evaluaciones parciales del semestre cuya nota final deberá ser mayor o igual a 4.0 (cuatro) y se expresará con decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior.

ARTÍCULO N° 30: NIVELACIÓN DE RESULTADO DE APRENDIZAJE. Los alumnos que no aprobaren todos los resultados de aprendizaje tendrán derecho a realizar otra actividad de evaluación hasta en una segunda oportunidad. En esta actividad deberá evaluarse el o los resultados de aprendizaje no logrados.

La calificación de la actividad curricular se obtendrá a partir del promedio de las calificaciones obtenidas en cada resultado de aprendizaje. La calificación obtenida en el examen de primera o segunda oportunidad reemplazarán a la(s) de los resultados de aprendizaje no aprobados.

La actividad de nivelación de resultado de aprendizaje será fijada en el calendario de efemérides de la Universidad, cautelando que el estudiante disponga del tiempo necesario para su preparación entre ambos exámenes.

2. DERÓGUESE el D.E. N°634, de 07 de mayo de 2001, Reglamento General de la Organización de los Estudios de Pregrado de la Universidad de Antofagasta; por tratar sobre la misma materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FE/DLC/MDS/NPC

Distribución: al reverso...



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR